

4-72	Motivos de Devolución	1-2 Desconocido	3-1 No Existe Número
1-1	Dirección Errada	1-2 Rehusado	1-2 No Reclamado
1-2	No Reside	1-2 Cerrado	1-2 No Contestado
		1-2 Fallido	1-2 Apartado Ciudadano
		1-2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	28/08/2026	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	10262	Nombre del distribuidor:	
C.C.	94'313.500	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO RESIDE EL DESTINATARIO HACE UNOS 6 MESES.		

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	
Nro. Rad:	2-2026-64147
Fecha:	28/08/2026 11:25:18
Anexos:	4

Bogotá D.C.
Señor (a)
YESSICA ANDREA ROMERO GARZON

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCION 1010 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue RECIBIDA el 14 de agosto de 2026, según se hace constar en la guía de correo de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 1010 del 03 de agosto de 2026 "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente " de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en cuatro (04) folios.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitadbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Atentamente,

CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO
SUBSECRETARIA JURIDICA (E)



"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat" y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley: (...) Parágrafo 4° Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades portadoras del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional, por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...)

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, suscribió con Aval Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, A través de dicho instrumento se administrarán los recursos para la ejecución de los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda en los que se encuentra el Subsidio Distrital de "Oferta Preferente", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, conforme con lo anterior este acto administrativo no conlleva ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en este acto, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Aval Fiduciaria S.A., y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT - Programa de "Oferta Preferente".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat" con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando entre otras normas, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 653 de 2025, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "(...) 2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los asentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, (...) 5. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...) 7. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...) en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 3 AÑO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2023 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, "(...) 1. Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2. Promover la producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría. (...) 4. Diseñar esquemas de cofinanciación regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales".

Que, a su vez, el artículo 19 del Decreto Distrital 653 de 2025 define como funciones de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "(...) 1) Dirigir el diseño de los programas y la reglamentación de los esquemas operativos para el otorgamiento del subsidio distrital para acceso a la vivienda. 2. Diseñar e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital para acceso a vivienda, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legalización del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales".

Que de conformidad con el numeral 5) del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT le corresponde: "(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidio, revisión, corrección, o ajuste, así como las actuaciones relacionadas con el recibo y/o restitución de los recursos correspondientes al valor del subsidio.

Que, por lo anterior, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT certifica el cumplimiento de los requisitos por parte de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 653 de 2025 y en la Resolución 836 de 2025, expedidos por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que mediante Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 - Bogotá Camina Segura", define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá crece en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina:

"(...) las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al Ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-2581600
Código Postal: 110231
www.habitadobogota.gov.co



Página 3 de 10
P002-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 3 AÑO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2023 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...) "

Que dentro de los Objetivos Estratégicos del Acuerdo Distrital 927 de 2024 se encuentra "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional", igualmente determina en su artículo 14.9 Programa 31: "Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 indica que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuye entre otros propósitos a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso.

Que el artículo 144 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP, implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat, profirió la Resolución No. 836 de 2025, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Adquisición del Programa de "Oferta Preferente", y el artículo 23 de la norma ibídem señala que los hogares que podrán ser beneficiarios de un subsidio distrital en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

"Artículo 23. Hogares Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del subsidio de adquisición del programa de oferta preferente, los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Jefe de hogar mayor de edad.
2. Los integrantes mayores de edad deben tener cédula válida en el territorio nacional.
3. Acreditar ingresos familiares de hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al Ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-2581600
Código Postal: 110231
www.habitadobogota.gov.co



Página 4 de 14
P002-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 AGO 2026

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

4. Ningún integrante del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo las excepciones dispuestas en el Decreto Distrital 431 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo las excepciones dispuestas por el Decreto Distrital 431 de 2024.
6. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier entidad otorgante del subsidio de vivienda.
7. Tener los recursos complementarios y/o crédito u. operación de leasing aprobado para lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda."

Que el artículo 31 de la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, indica que:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Gestión Financiera o la dependencia que haga sus veces, expedirá el acto administrativo de asignación, el cual estará condicionado a la disponibilidad de recursos. Para tal efecto, la Subdirección de Recursos Públicos o la dependencia que haga sus veces prestará su apoyo técnico, jurídico, social y financiero en la conformación de los expedientes y la validación de los requisitos contenidos en el presente reglamento.

Para efectos de la asignación, se verificará que el hogar postulado por el enajenador se encuentre formalmente vinculado al proyecto inmobiliario, con el propósito de adquirir una de las unidades habitacionales separadas por la Secretaría Distrital del Hábitat. Con tal fin, se deberá cargar en la plataforma habilitada por la entidad, o a través del medio que establezca la Secretaría, copia simple del documento de vinculación debidamente suscrito.

La Secretaría podrá en cualquier momento, antes de la asignación del subsidio, verificar que se mantengan las condiciones del hogar para acceder al subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 1. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida de efectividad del subsidio.

Parágrafo 2. Los hogares después de realizarse la asignación del subsidio distrital no podrán modificar la conformación del hogar. En caso de que deseen cambiar la composición del hogar deberán renunciar y podrán postularse nuevamente.

Parágrafo 3. Los hogares después de realizada la asignación del subsidio distrital no podrán cambiar la unidad habitacional, salvo que el proyecto seleccionado sea retirado del programa o se presente alguna modificación técnica o de vivienda concertada entre el enajenador y el beneficiario, o su cambio sea aceptado por el enajenador.

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 AGO 2026

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 4. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 5. En caso de muerte del jefe del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.

Parágrafo 6. Cualquier mayor de edad del hogar asignado podrá suscribir los actos de transferencia y demás documentos necesarios para la adquisición de la unidad habitacional a nombre del hogar beneficiario, para lo cual deberá presentar al momento de la firma el poder y/o autorización respectiva dada por los demás miembros del hogar."

Que conforme con lo indicado en el artículo 39 de la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, a la Subsecretaría de Vivienda, le corresponde expedir los actos administrativos que se relacionen con el Subsidio Distrital de Oferta Preferente, señalando:

"Artículo 39. Delegaciones. Se delega expresamente en el Subsecretario(a) de Gestión Financiera o de la Secretaría Distrital del Hábitat o la dependencia haga sus veces, la facultad para suscribir y expedir los actos administrativos y adelantar las actuaciones que se relacionen con el Subsidio Distrital de Oferta Preferente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamentación, o las normas que la adicione, modifiquen o complementen y el Decreto Distrital 431 de 2024."

Que, se verificó que los hogares suscritos al programa de qué trata la presente resolución y a los que les asignarán los treinta y siete (37) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 653 de 2025 y la Resolución No. 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, para acceder al mismo.

Que el artículo 158 del Decreto Distrital 653 de 2025, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 158. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

- d. Posulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
 - e. Mujeres cabeza de familia.
 - f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
 - g. Posulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
 - h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.
 2. Pénite (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Posulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
 - b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
 - c. Posulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
 - d. Posulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
 - e. Mujeres cabeza de familia.
 - f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
 - g. Posulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
 - h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.
 3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- Parágrafo 1.** La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nuevo se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá, de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 230 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT prevía verificación y evaluación de los proyectos conforme con los requisitos establecidos en la Resolución No. 836 de 2025, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) ARMONIA; II) PRIMAVERA y III) RESPALDOR de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IV) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; V) CONJUNTO CERRADO NEXO 119; VI) RONDA DE VERANO y VII) TERRA CASTILLA de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; VIII) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO y IX) CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABRERA de la Constructora MARVAL S.A.S.; X) LUNA K y XI) TORRE KALU de la Constructora AKILA S.A.S.; XII) CASA REAL CASAS VIS de la Constructora GRUPO SOLERUM S.A.S.; XIII) SENDEROS DEL PORTAL y XIV) BALCONES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; XV) TORRES DE FONTIBÓN y XVI) TORRES DEL 20 DE JULIO - SUBETAPA 5, TORRE 6 de la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S.; XVII) TURIN ETAPA I de la Constructora COLPATRIA S.A.S.; XVIII) NAVARRA ETAPA I (2024) de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; XIX) LA ALBERIA III DE LA MARLBEN y XX) MURALES DISTRITO ARTISTICO de la Constructora CUSEAR S.A. y XXI) TORRES DE SAN SIL VESTIRE de la Constructora BERACCA

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 AGO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Respecto a doce (12) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 158 del Decreto Distrital 653 de 2025.

Para veinticinco (25) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 158 del Decreto Distrital 653 de 2025.

Que el artículo 140 del Decreto Distrital 653 de 2025 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme con el numeral 5° del literal e) del artículo 136° del Decreto Distrital 653 de 2025, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementario de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución No. 676 del 2024 por el cual se estableció el programa de "Reduce Tu Cuota", se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV (...)", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa "Oferta Preferente", reglamentado en la Resolución No. 836 de 2025, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda; y el programa "Reduce Tu Cuota" permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional, estos objetivos y naturalezas jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el artículo 39 de la Resolución No. 836 de 2025, el Subsecretario de Vivienda está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa "Reduce Tu Cuota", siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a treinta y siete (37) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda en el programa "Oferta Preferente" para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3561600
Código Postal: 110231
www.habitabogota.gov.co



Página 9 de 10
PG02-PLUS V2

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 21 AGO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución No. 836 de 2025, por el monto de 10 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

ITEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	ENALZADOR	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	78.109.656	LUIS CARLOS ARIAS PAYANES	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 11 APTO 402	BOSA	10 SMLMV
2	64.742.203	CONCEPCION DE JESUS LARIOS FUNEZ	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 13 APTO 404	BOSA	10 SMLMV
3	15.950.446	SEGUNDO ANDRES DEL TORO HERANDEZ	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 10 APTO 302	BOSA	20 SMLMV
4	1.101.872.905	JEAN CARLOS POLO DIAZ	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 8 APTO 601	BOSA	10 SMLMV
5	1.070.831.446	ANDERSON ANDRES GUZMAN DURAN	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 8 APTO 503	BOSA	10 SMLMV
6	1.038.895.837	RAFAEL ANTONIO LARA CASTILLA	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 8 APTO 102	BOSA	10 SMLMV
7	1.075.991.121	JEFFERSON DAVID DORIA YANCE	ARMONÍA	CAPITAL BOGOTÁ SAS	TORRE 14 APTO 204	BOSA	20 SMLMV
8	1.024.483.253	YERY CONSTANZA CAMARGO PENA	BALCONES DEL PORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 1003	USME	10 SMLMV
9	1.022.966.984	LICETH YURANY ARIAS NOGA	BALCONES DEL PORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 1201	USME	10 SMLMV
10	1.023.035.253	DEISY PAOLA BOLIVAR GARCIA	BALCONES DEL PORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 807	USME	20 SMLMV
11	1.023.925.980	INGRID XIMENA PRIETO NANEZ	BALCONES DEL PORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 808	USME	10 SMLMV
12	1.023.015.229	JOSE ARMANDO GROSSO	BALCONES DEL PORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 809	USME	10 SMLMV
13	79.820.648	LEIDY PAOLA HOYOS BASTO	CASA REAL - ATOS YIP	YIU GROUP SAS	TORRE 18 APTO 204	USME	20 SMLMV
14	1.023.933.046	JAIDER ESTEBAN RAMIREZ RAMIREZ	CASA REAL - CASAS VIS	GRUPO SOLERIUM SAS	CASA 168	USME	10 SMLMV
15	1.000.857.135	JENNY REAL GONZALEZ	CONJUNTO CERRADO NEXO 119	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 0810	FONTIBON	20 SMLMV
16	32.794.097	ANGELA PAOLA PEREZ OTALORA	CONJUNTO CERRADO NEXO 119	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 0211	FONTIBON	10 SMLMV
17	1.193.140.701	MARIA YURI REINA GUTIERREZ	CONJUNTO CERRADO NEXO 119	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 0201	FONTIBON	20 SMLMV

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3561600
Código Postal: 110231
www.habitabogota.gov.co



Página 10 de 14
PG02-PLUS V2

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 JUN 2020

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

18	1.080.186.210	KARLA PAOLA MUÑOZ	CONJUNTO EL CAMPO	MARVAL SAS	TORRE 203	USME	20 SMLMV
19	1.002.497.761	LEIDIS SERRA TURIZO	RESIDENCIAL LA CARRETERA	MARVAL SAS	TORRE 32 APTO 6126	USME	10 SMLMV
20	40.187.065	MARÍA ALCIRA GÓMEZ BARRIOSA	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CARRETERA	MARVAL SAS	TORRE 35 APTO 6093	USME	20 SMLMV
21	1.104.404.169	YORNALIS PAOLA PRASCA OYIEDO	LA ALLEGRIA III DE LA MARLENE	CLUSEZAR SA	TORRE 15 APTO 502	BOSA	10 SMLMV
22	1.031.160.422	DIANA CAROLINA SÁNCHEZ OYÍZ	LUNA R	ARLA S.A.S	TORRE 2 APTO 717	ANTONIO MARIANO	10 SMLMV
23	1.000.338.011	DEISI GONZÁLEZ RAMÍREZ PINZON	ARISTITO	CLUSEZAR S.A	TORRE 2 APTO 1001	SAN CRISTÓBAL	10 SMLMV
24	1.007.333.322	LNEY VIVIANA MORENO QUIROGA	NAVARRA	CG CONSTRUCTORA SAS	TORRE 3A APTO 1206	USME	20 SMLMV
25	1.016.007.746	JUAN MANUEL RAMOS PINZON	NAVARRA	CG CONSTRUCTORA SAS	TORRE 3A APTO 1201	USME	10 SMLMV
26	1.022.423.533	JESSICA NATALIA GUARNIZO GONZÁLEZ	PRIMAVERA	CG CONSTRUCTORA SAS	TORRE 3 APTO 1301	BOSA	10 SMLMV
27	1.013.671.906	KAREN JULIETH HERNÁNDEZ MOYA	RESPLANOR	CAPITAL BOCOTA SAS	TORRE 10 APTO 340	BOSA	10 SMLMV
28	1.030.572.303	MARLITH YORELY OLAMOS MARCHENA	RONDA DE VERANO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 04 APTO 1808	BOSA	20 SMLMV
29	1.001.854.094	BRIAN ANDRÉS PINZON TONSICA	RONDA DE VERANO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 04 APTO 1812	BOSA	20 SMLMV
30	1.063.493.889	MARTIN ELIAS PAVARES FRANCO	RONDA DE VERANO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 04 APTO 2111	BOSA	10 SMLMV
31	3.141.123	FREDY ALONSO HERRERA CARRILLO	SEÑEROS DEL FORTAL	AMARILLO SAS	TORRE 1 APTO 1212	USME	10 SMLMV
32	1.233.892.765	NATALIA ANGELICA REYES GALVIS	TEBIA CASTILLA	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 4 APTO 2608	KENNEDY	10 SMLMV
33	1.000.183.467	DANNA ALEJANDRA CANO SALAZAR	TORRE KALU	ARLA S.A.S	TORRE 2 APTO 2702	KENNEDY	10 SMLMV
34	1.023.393.599	MARIA FERNANDA GHIA GONZALEZ	TORRES DE FONTIBON	AR CONSTRUCTORA SAS	TORRE 3 APTO 1205	FONTIBON	20 SMLMV
35	1.073.348.097	YESSICA ANDREA ROMERO GARZON	TORRES DE SAN SILVESTRE	CONSTRUCTORA BERRACCA	TORRE 1 APTO 401	FONTIBON	10 SMLMV
36	1.010.945.427	LUIS CARLOS PINILLA LOMBANA	TORRES DEL 20 DE JULIO	AR CONSTRUCTORA	TORRE 4 APTO 2207	PAZ DEL URIBE	10 SMLMV
37	12.380.160	RUBEN RUIZ CASO CAMERO	TURIN EPIA	CONSTRUCTORA COLPATRIA	TORRE 1 APTO 704	FONTIBON	10 SMLMV

Fuentes: Dirección de Financiación de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT (Censo Distrital, Ferivienda, Veranilla

Parágrafo. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la Secretaría Distrital del Hábitat



RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 JUN 2020

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. El presente Subsidio Distrital de Vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente Resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 35 de la Resolución No. 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT. Para lo anterior, la Dirección de Financiación de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del Subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución No. 836 de 2025 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del Subsidio Distrital de Vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3561600
Código Postal: 110231
www.habitadistrital.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 AGO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 6.- Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

La renuncia al Subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, para lo cual deberá:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares previstos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a Aval Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) ARMONÍA; II) PRIMavera y III) RESPONDOR de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IV) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora VIU GROUP S.A.S.; V) CONJUNTO CERRADO NEXO 119; VI) RONDA DE VERANO y VII) TERRA CASTILLA de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; VIII) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO y IX) CONJUNTO RESIDENCIAL LA CARRERA de la Constructora MARVAL S.A.S.; X) LUNA K y XI) TORRE KALU de la Constructora AKILA S.A.S.; XII) CASA REAL CASAS VIS de la Constructora GRUPO SOLERUM S.A.S.; XIII) SENDEROS DEL PORTAL y XIV) BALCONES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; XV) TORRES DE FONTIBÓN y XVI) TORRES DEL 20 DE JULIO - SUBETAPA 5, TORRE 6 de la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S.; XVII) TURIN ETAPA I de la Constructora COLPATRIA S.A.S.; XVIII) NAVARRA ETAPA I (2024) de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; XIX) LA ALEGRIA III DE LA MARLENE y XX) MURALES DISTRICTO ARTISTICO de la Constructora CUSEZAR S.A.; y XXI) TORRES DE SAN SILVESTRE de la Constructora BERACCA; sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente Resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Vivienda y la Dirección de Financiación de Vivienda de esta entidad.

Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuota. Los hogares beneficiarios de esta Resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 13 de 14
PG02-PLUS V2

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 03 AGO 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de Subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de AGO 2025

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Elaboró: Carlos Andrés Méndez Mojica - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda CAJAL
Cristian Camilo Peña Tarquino - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda CAJAL
Catalina Fabian Hincin Araujo - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda CAJAL
Jheidy Dalia Lucano Puentes - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda CAJAL
Jenny García Triviño - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda CAJAL

Revisó: Alita Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica
Alita Valencia Villanar - Contratista Subsecretaría Jurídica
Manuel Federico Ríos - Contratista Subsecretaría Jurídica
María Angélica Ortiz Mayo - Contratista Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Rincón Escobar - Contratista Subsecretaría de Vivienda

Aprobó: Andrea Carolina Torres León - Directora de Financiación de Vivienda

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 14 de 14
PG02-PLUS V2